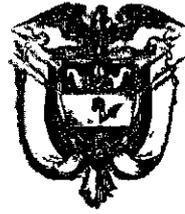


REPÚBLICA DE COLOMBIA

*JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS*

<i>RADICADO</i>	<i>2018-81376-00</i>
<i>CONDENADO</i>	<i>DANIEL BEDOYA MORA</i>
<i>DELITO</i>	<i>PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>EXTINCIÓN POR MUERTE</i>
<i>AUTO</i>	<i>Nº. 1158</i>

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO

Decretar la “extinción de la sanción penal por muerte”, impuesta al señor **DANIEL BEDOYA MORA** en aplicación del numeral 1º del artículo 88 del Código Penal, al acreditarse legalmente su **deceso**.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales - Caldas el 13 de mayo de 2019, condenó al señor **DANIEL BEDOYA MORA** a la pena principal de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión**, por el punible de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.

Se recibió oficio No. 2020EE0127559 del 28 de agosto de 2020, suscrito por el Director del Ente Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, en el cual informa la muerte del sentenciado. De igual manera, se allegó al dossier

registro civil del defunción No. 6259526¹, allí se constata que efectivamente el señor **DANIEL BEDOYA MORA** con c.c. 1010.138.661, falleció en Manizales el día 15 de agosto del año 2020.

El artículo 88 de la codificación penal dispone lo siguiente:

“Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado...”

Con fundamento en dicho precepto y acreditado legalmente el fallecimiento del condenado, se dispondrá la **“extinción de la sanción penal”**, ordenando devolver el expediente ante el Juzgado FALLADOR, para los fines señalados.

Refiere el Artículo 167 del Código de Procedimiento Penal:

“Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, informarán a la Fiscalía General de la Nación acerca de las decisiones adoptadas por su despacho, que afecten la vigilancia de la condena o redosifique la pena impuesta, con el fin de realizar las respectivas actualizaciones en la base de datos que se lleven”.

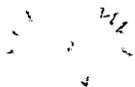
En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **“EXTINCIÓN DE LA PENA”** impuesta al señor **DANIEL BEDOYA MORA** en aplicación del precepto 88 del Código Penal y al comprobarse legalmente su **muerte**.

SEGUNDO: al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que sustancie lo necesario para dar cumplimiento a esta determinación e informará de esta decisión a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal.

¹ Folios 24-29 cuaderno de ejecución



TERCERO: DEVOLVER el expediente ante el juzgado fallador,
para los fines señalados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA _____
ESTADO: 028

Responsable

Rama Judicial
FL. 28 JUL 2021 HORA

Paula Andrea Hincapié Meza